

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES REGISTREN CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS ELECCIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA EN QUE SE ACREDITARÁN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD A LOS CARGOS RESPECTIVOS, Y PARA LO CUAL SE HACEN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con los preceptos constitucionales 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 BIS, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 145 y 151 del Código Electoral del Estado, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo su órgano superior de dirección el Consejo General del mismo.

2ª.- Así, la norma jurídica 163, en su fracción XXI, del Código de la materia, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de **“Expedir y publicar oportunamente las convocatorias para que los PARTIDOS POLÍTICOS o coaliciones registren candidatos a los cargos de elección popular”**; y considerando que en esta ocasión corresponde renovar a los miembros del Poder Legislativo e integrantes de los 10 ayuntamientos de la Entidad, atendiendo al plazo que para tal efecto dispone el artículo 198, fracción II, del ordenamiento en cita, se expone para su análisis el siguiente formato de convocatoria:

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86 BIS, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 145, 151, 163, FRACCIÓN XXI, 198, FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

CONVOCA

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES
CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DISTRITALES Y
MUNICIPALES QUE TENDRÁN VERIFICATIVO EL 2 DE JULIO DE 2006
EN EL ESTADO DE COLIMA

A REGISTRAR CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LOS 10 AYUNTAMIENTOS EN LA ENTIDAD, AMBAS ELECCIONES PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2006-2009.

LOS REGISTROS SE EFECTUARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES

B A S E S

I.- EL PLAZO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS RESPECTIVAS, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, SERÁ:

- **PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS Y PARA PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, DEL 1º AL 6 DE MAYO DE 2006.**

II.- LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO EN MENCIÓN, SERÁ PRESENTADA:

A).- ANTE EL CONSEJO GENERAL:

- LA LISTA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

B).- ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES:

1. LA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; Y
2. LA DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE QUE SE TRATE.

III.- EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN POSTULANTE, PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS RESPECTIVAS, DEBERÁ HABER REGISTRADO PREVIAMENTE SU PLATAFORMA ELECTORAL O PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN, SI ES EL CASO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 62, FRACCIÓN III Y 197 DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTATAL.

IV.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN REFERENCIA, SIN NECESIDAD DE COALIGARSE, SIGUIENDO LO QUE PARA ELLO CONSIGNA EL ARTÍCULO 63 BIS DEL ORDENAMIENTO INVOCADO.

LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD SERÁN LOS SEÑALADOS POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 23 DEL CÓDIGO REFERIDO, CUYA ACREDITACIÓN SE SUJETARÁ A LO ACORDADO PARA TAL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE, SE LLEVARÁ A CABO CON ESTRICTO APEGO AL PROCEDIMIENTO QUE PARA ELLO ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ATENTAMENTE:

“TU VOTO ES PODER... EJÉRCELO”
COLIMA, COL., A 6 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS

**EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

3ª.- Por otra parte, según lo dispuesto por el dispositivo legal número 163, fracción XXXIX del Código de la materia, se establece que es atribución de este Consejo General “Dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de este Código”, en tal virtud y toda vez que uno de los fines del Instituto Electoral del Estado es el de “garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones” y dentro de ellos por disposición de nuestra Carta Magna en su artículo 35, fracción II, se concede al ciudadano el derecho político-electoral de ser votado, es menester que este Consejo General emita el acuerdo respectivo con la finalidad de garantizar al ciudadano el ejercicio de dicho derecho, proporcionando certeza al determinar para poder ser elegible a un cargo de elección popular, la documentación con que en su momento podría acreditar los requisitos de elegibilidad correspondientes al cargo de elección popular al que aspira, así como de los documentos que en el marco del artículo 200, segundo párrafo, de la legislación electoral local aplicable deberán acompañarse a la solicitud de registro de las candidaturas respectivas, considerando en todo momento que el Instituto Electoral del Estado de Colima, es una institución de buena fe que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

4ª.- En virtud de lo anterior, y previendo un buen ejercicio del derecho de los ciudadanos a poder ser votados, se proporciona a continuación los requisitos de elegibilidad ha cumplir para ser diputado local, indicando la documentación con la que se podrá acreditar el requisito de que se trate:

<p align="center">DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO, PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE:</p>	<p align="center">DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO.</p>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano que se postula.</p>
<p>Tener una residencia en el Estado no menor de 5 años antes del día de la elección.</p>	<p>Constancia de residencia actualizada con una vigencia que no exceda a un mes de la fecha de su presentación ante el órgano electoral correspondiente, la cual deberá ser expedida por la autoridad competente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • No poseer otra Nacionalidad. • Estar en pleno goce de sus derechos. 	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento de lo contrario.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en la lista nominal de electores con fotografía 	<ul style="list-style-type: none"> • (Para la primera verificación de requisitos, al momento de efectuar el registro respectivo). Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • (Para la segunda verificación al momento de validar la elección) Con la revisión y constancia que de ello levante el Consejo General del listado nominal definitivo que se utilizará en la elección.
<ul style="list-style-type: none"> • No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos. • No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario u Oficial Mayor de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia, Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos. • No ser ministro de algún culto, salvo que se haya separado 5 años antes de la elección. 	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, renuncia al cargo respectivo, o licencia sin goce de sueldo.</p>

5ª.- En cuanto a los requisitos de elegibilidad ha cumplir para poder ser miembro de los Ayuntamientos, son los señalados en el cuadro expuesto a continuación, indicando de igual forma la documentación con la que se podrá acreditar el requisito de referencia:

<p>DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO Y 27 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO, PARA SER MIEMBRO DE ALGUN AYUNTAMIENTO EN LA ENTIDAD SE REQUIERE:</p>	<p>DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO.</p>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano que se postula.</p>
<p>Ser originario del municipio de que se trate con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o contar con una residencia no menor de tres años antes del día de la elección.</p>	<p>Constancia de residencia actualizada con una vigencia que no exceda a un mes de la fecha de su presentación ante el órgano electoral correspondiente, la cual deberá ser expedida por la autoridad competente.</p>
<p>* No poseer otra nacionalidad. * Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. * No ser integrante de los organismos electorales en los términos que señale la ley de la materia.</p>	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento de lo contrario.</p>
<p>* Estar inscrito en la lista nominal de electores.</p>	<p>* (Para la primera verificación de requisitos, al momento de efectuar el registro respectivo). Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * (Para la segunda verificación al momento de validar la elección) Con la revisión y constancia que de ello levante el Consejo General del listado nominal definitivo que se utilizará en la elección.</p>
<p>* No estar en servicio activo de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período del registro de candidatos. * No ser ministro de algún culto, salvo que se haya separado 5 años antes del día de la elección. * No ser servidor público en ejercicio. a).- De la Federación: Delegado o su equivalente de las Secretarías de Estado, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos; b).- Del Estado: Secretario de la Administración Pública, Procurador General de Justicia, Oficial Mayor, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Titulares de las entidades paraestatales, de empresas de participación estatal y fideicomisos; c).- De los municipios: Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, Contralor y Titular de entidad paramunicipal.</p>	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, renuncia al cargo respectivo o licencia sin goce de sueldo.</p>

6ª.- En atención a lo establecido por los artículos 62, fracción IV y 200, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado, a continuación se especifican los documentos que en atención de dichos preceptos legales deberán acompañar los partidos políticos o coaliciones a las solicitudes de registro de las candidaturas respectivas:

DOCUMENTOS QUE SEGÚN EL ARTICULO 200 DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:	DOCUMENTO IDÓNEO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CORRELATIVO DE REFERENCIA:
Declaración de aceptación de la candidatura.	Escrito signado por el ciudadano respectivo, manifestando su aceptación a la candidatura que corresponda.
Documentación que acredite que cumple con los requisitos de elegibilidad.	Los señalados para tal efecto por el Consejo General según la candidatura de que se trate.
<p>Constancia de que su PARTIDO o coalición cumplió con lo establecido en el artículo 49 en sus fracciones:</p> <p>IV.- Cumplir con las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos y este CODIGO para la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos.</p> <p>VII.- Presentar ante el CONSEJO GENERAL su plataforma electoral.</p> <p>VIII.- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que los partidos y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate”</p> <p>XIII.- Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:</p> <p>a) Diputados por el principio de mayoría relativa, hasta el 70% de candidaturas de un mismo género, considerando para el porcentaje, la suma total de los candidatos que proponga respecto de los distritos de la entidad;</p> <p>b) Diputados por el principio de representación proporcional, el 50% de candidatos para cada uno de los géneros, considerando para el porcentaje la suma de todos los candidatos que se propongan en la circunscripción electoral; y</p> <p>c) Síndicos y Regidores, tanto en propietarios como en suplentes, el 50% de candidatos para cada uno de los géneros;</p>	<p>* En lo que se refiere a las fracciones IV y VIII del artículo 49 en comento: Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida por el Titular (es) del máximo órgano de Dirección Estatal del Partido Político respectivo, en la que haga constar el procedimiento que de sus estatutos observó para la postulación del candidato respectivo e indique el medio por el que difundió su plataforma electoral.</p> <p>* Fracción VII del artículo referido: Constancia de Registro de Plataforma Electoral expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>* Fracción XIII referida, el Consejo General verificará en su oportunidad el cumplimiento de dicha fracción, considerando además para tal efecto lo aprobado en el acuerdo número 16, de fecha 16 de febrero de 2006.</p>
En el caso de candidaturas en convergencia, la coalición deberá presentar, con la solicitud de registro, la constancia de que las mismas fueron aprobadas por parte de los órganos de gobierno estatales de cada partido coaligado, según lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 62 del Código Electoral del Estado.	

En razón de lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas a este Consejo General en el artículo 163 fracciones XXI y XXXIX del Código de la materia, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en la consideración 2ª, este Consejo General expide la convocatoria para que los partidos políticos y coaliciones registren candidatos a los cargos de elección popular de integrantes del poder legislativo y miembros de los 10 ayuntamientos de la Entidad para el periodo constitucional 2006-2009.

SEGUNDO.- Con la finalidad de darle una amplia publicidad a la convocatoria de registro de candidaturas, se determina que la misma, sea difundida en los medios impresos de circulación estatal que a continuación se enuncia y en las fechas que se señalan:

MEDIO INFORMATIVO	DÍA DE SU PUBLICACIÓN
PRIMERA PUBLICACIÓN	
Diario de Colima	Lunes 10 de abril de 2006
Panorama	Lunes 10 de abril de 2006
Comentario	Lunes 10 de abril de 2006
SEGUNDA PUBLICACIÓN	
Noticiero	Lunes 17 de abril de 2006
Milenio Diario	Lunes 17 de abril de 2006
Colimán	Lunes 17 de abril de 2006
TERCERA PUBLICACIÓN	
Ecos de la Costa	Lunes 24 de abril de 2006
Mundo desde Colima	Lunes 24 de abril de 2006
Avanzada	Lunes 24 de abril de 2006

Asimismo, se exhiba de manera permanente en las instalaciones de este Consejo General y en las de los Consejos Municipales Electorales de la Entidad, así como en la página web del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- Este órgano superior, con base en las consideraciones 3ª, 4ª y 5ª aprueba los documentos con los cuales los ciudadanos respectivos podrán acreditar en su momento los requisitos de elegibilidad a los cargos populares correspondientes a las elecciones distritales y municipales del presente Proceso Electoral Local 2005-2006.

CUARTO.- Se aprueban los documentos que los partidos políticos y coaliciones deberán acompañar a sus solicitudes de registro de candidaturas, a efecto de tener por acreditados los extremos de lo dispuesto por los artículos 62, fracción IV y 200 del Código Electoral del Estado.

QUINTO.- Este Consejo General se reserva su derecho de tener por acreditados los requisitos de elegibilidad de los cargos públicos de referencia, así como el de declarar la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a los cargos de elección popular a que se ha hecho mención, no obstante la exhibición de los documentos a que se refieren las consideraciones 4ª, 5ª y 6ª del presente documento, debiendo en todo caso emitir su decisión al respecto debidamente fundada y motivada.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 y 163, fracción XXI, del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNANDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA VERDUZCO
Consejera Electoral

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA VERDUZCO
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral